

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976.

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17193

RESOLUCION de 13 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 50 MW., con destino al grupo II de la central térmica del litoral de Almería (P. A. 84.05.B).

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 y de 500 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1972), y 860/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y modificada por Real Decreto 1441/1980, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), estableciendo éste último como nueva definición la de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 700 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, la «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de 550 MW. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 12 de marzo de 1981, calificando fa-

vorablemente la solicitud de la «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 550 MW. para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «General Electric Co.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor, que después se detalla, en favor de «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de una turbina de vapor de 550 MW., con destino al grupo II de la central térmica del litoral de Almería.

2.ª Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fijan en el 61,1 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 38,9 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), propietario de la central térmica del litoral de Almería, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 13 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 550 MW., con destino al grupo II de la central térmica del litoral de Almería

Descripción	Importador
Fundiciones de cilindro de A. P. Forja del rotor de A. P. Forjas de los rotores de B. P. Paletas móviles de A. P., terminadas. Paletas móviles de B. P., terminadas. Cámaras de toberas. Diafragmas de paletas fijas. Tubería de vapor principal. Válvulas principales de parada y control. Armario control electrohidráulico y paneles. Instrumentación y accesorios. Fuelles y codos para tubería intercomunicación. Cojinete número 1 de turbina de A. P. Unidad de bombeo para control electrohidráulico. Tubería para fluido hidráulico. Instrumentos de supervisión. Pedestal frontal con bomba principal de aceite. Aparato de virar con disco espedador. Válvulas regulación vapor a obturadores. Válvulas diversas. Actuadores de válvulas. Soportes de válvulas. Herramientas especiales. Sistema de aceite. Llantas para bandas de cierre. Plancha superior a 127 milímetros de espesor. Resortes para empaquetados. Varios.	•Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» y •Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (EN-DESA).
Barras de acero inoxidable. Barras de acero aleado. Chapa de acero inoxidable. Plancha de acero aleado. Perfil de acero inoxidable. Piezas para turbina. Piezas chumacera empuje. Válvulas diversas. Varios.	•Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»

17194

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	98,111	98,391
1 dólar canadiense	79,931	80,257
1 franco francés	16,855	16,918
1 libra esterlina	182,015	182,928
1 libra irlandesa	145,989	146,799
1 franco suizo	46,150	46,391
100 francos belgas	245,259	246,575
1 marco alemán	40,092	40,289
100 liras italianas	8,084	8,094
1 florín holandés	36,076	36,246
1 corona sueca	18,940	18,930
1 corona danesa	12,796	12,849
1 corona noruega	16,039	16,111
1 marco finlandés	21,506	21,614
100 chelines austriacos	570,744	574,378
100 escudos portugueses	150,246	151,138
100 yens japoneses	41,398	41,604

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17195

RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de dos aparatos de señales acústicas para buques y embarcaciones nacionales.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Unilux, S. A.», con domicilio social en avenida de Pedro Diez, número 31, de Madrid-19, solicitando la homologación de dos aparatos de señales acústicas para su empleo en buques y embarcaciones nacionales, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidos ante la Comisión Técnica de esta Dirección General y comprobado que los mismos cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para prevenir los abordajes en el mar, 1972.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologados los siguientes:

Elemento	Número de homologación	Intitulación con que ha de figurar en el mercado
Sirena para buques de eslora comprendida entre 20 m. y 75 m. ...	VA-15	Geomar 130 DB
Sirena para buques de eslora comprendida entre 75 m. y 200 m. ...	VA-16	Geomar 138 DB

Madrid, 22 de abril de 1981.—El Director general, Vicente Rodríguez-Guerra.

17196

RESOLUCION de 23 de junio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera (entre Tinajo y Río) entre San Bartolomé y punto kilométrico 2,9 de la carretera GC-720 (entre La Hoya y Las Breñas), entre hotel San Antonio y punto kilométrico 5,5 de la carretera GC-720, entre aeropuerto y punto kilométrico 4,6 de la carretera GC-720 y entre playa Honda y punto kilométrico 2,900 de la carretera GC-720 (E-311/80).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 23 de junio de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes de Lanzarote, S. A.» la concesión del citado servicio como prolongación, hijuela-desviación e hijuelas, respectivamente, del ya establecido entre Arrecife y los sectores Norte, Centro y Sur de la isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas de Gran Canaria (Lanzarote), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

- Tinajo, Cuchillo y Río, de 10 kilómetros de longitud.
- San Bartolomé, Montaña Blanca, Güime y punto kilométrico 2,9 de la carretera GC-720, de 11,6 kilómetros de longitud.
- La Hoya y Las Breñas, de 2,4 kilómetros de longitud.
- Hotel San Antonio y punto kilométrico 5,5 de la carretera GC-720, de 5,9 kilómetros de longitud.
- Aeropuerto y punto kilométrico 4,6 de la carretera GC-720, de 1,3 kilómetros de longitud.
- Playa Honda y punto kilométrico 2,9 de la carretera GC-720, de 1,4 kilómetros de longitud.

Estos últimos itinerarios se realizarán sin paradas fijas intermedias.

Expediciones:

- Entre Tinajo y Río, una diaria de ida y vuelta excepto sábados y domingos.
- Entre San Bartolomé y punto kilométrico 2,9 de la carretera GC-720, tres diarias de ida y vuelta excepto sábados y domingos.
- Entre La Hoya y Las Breñas, dos diarias de ida y vuelta excepto sábados y domingos.
- Entre hotel San Antonio y punto kilométrico 5,5 de la carretera GC-720, tres diarias de ida y vuelta.
- Entre aeropuerto y punto kilométrico 4,6 de la carretera GC-720, tres diarias de ida y vuelta excepto sábados y domingos.
- Entre playa Honda y punto kilométrico 2,9 de la carretera GC-720, tres diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-51.

Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente, por no existir ferrocarril en la isla.

Madrid, 23 de junio de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—4.269-A.